CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.064.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "I" - Nº 101810 - Fichero/ 41 y el correspondiente mensaje del Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que los efluentes provenientes de las industrias de la ciudad constituyen una fuente constante de contaminación ambiental, en la medida que/ no se fijen disposiciones legales claras y terminantes respecto de la calidad de aquéllos.-

Que la Municipalidad, en ejercicio de su Poder de Policía, debe establecer una política coherente respecto a tan importante problema; deslindando responsabilidades y fijando obligaciones para los responsables del / volcado de efluentes y de otras actividades que pueden resultar molestas o nocivas.-

Que, atendiendo a razones de estricta justicia social, es prioritario que las industrias asuman la total responsabilidad por el desarrollo / de sus actividades; de modo tal que el funcionamiento de una fábrica no se constituya, de manera alguna, en una fuente de riesgo para la salud de la/ población.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I: PROHIBICIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIAS EN GENERAL.-

Art. 1º) Prohíbese a los establecimientos industriales instalados o que se instalen en el ejido municipal, arrojar a la vía pública, canales/ de desagües pluviales, patios, terrenos, espacios abiertos y lugares / habilitados al público:

a). efluentes industriales;

b). desechos provenientes de las industrias;

c). agua limpia o servida;

d). elementos que puedan molestar, ensuciar, provocar olores desagradables, contaminar el ambiente, afectar la salubridad// pública o producir emanaciones de gases, vapores, humos o // sustancias capaces de tener consecuencias molestas o nocivas para la población.-

CAPITULO II: DISPOSICIONES RELATIVAS A INDUSTRIAS CONECTADAS O QUE PUEDAN CONECTARSE CON LOS DESAGUES INDUSTRIALES.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 2º) Las disposiciones del presente Capítulo serán de aplicación a todos los establecimientos industriales que estén conectados o que se encuentren en condiciones de conectarse con los "Desagües Industriales/ de Rafaela" ya construídos o que se construyan en la ciudad.-

Art. 3º) La Municipalidad podrá emplazar a las industrias de la ciudad para que vuelquen sus efluentes a los desagües industriales, toda/ vez que ello sea técnicamente posible y aconsejable para preservar la sa-/ lud y el bienestar de la población; fijándose los plazos para el cumpli-// miento de tal obligación.-

Vencido el plazo que se hubiera acordado a los fines antes expresados, sin que se hubiera dado cumplimiento al emplazamiento; la planta industrial podrá ser clausurada hasta que sus efluentes sean volcados a los/ desagües industriales.-

Art. 4º) Los desagües industriales que se hayan ejecutado y que se ejecuten en jurisdicción municipal deberán ser construídos, conservados, reparados, adaptados, ampliados y mantenidos en perfectas condiciones de funcionamiento, por las industrias cuyas instalaciones se encuentren conectadas o deban conectarse con dicho sistema.-

Las erogaciones que esas obras demanden deberán ser soportadas / por las industrias en la forma que se determinará en cada caso; lo que no/ obsta a que la Municipalidad preste cierto tipo de colaboración, la cual / será determinada oportunamente por el Concejo Municipal.-

Art. 5º) Cuando los desagües industriales adolezcan de roturas, deficiencias o problemas que pongan en peligro la salud de la población/ o la integridad de bienes públicos o privados del municipio; la Municipalidad podrá intimar a los usuarios del desagüe industrial de que se trate para que adopten las medidas tendientes a dar solución a los referidos inconvenientes, fijando plazos para ello.-

Vencidos los plazos acordados por la Municipalidad, sin que los/ trabajos intimados se hayan efectuado; el Departamento Ejecutivo podrá disponer la ejecución de los mismos a costa de todos los usuarios del desagüe respectivo, quienes serán solidariamente responsables a ese fin.-

Art. 6º) Todos los trabajos de construcción, conservación, reparación, adaptación, ampliación y mantenimiento de los desagües industriales que traigan como consecuencia la ocupación, rotura, obstaculización o/ alteración de la vía pública o bienes del dominio público o privado de la/ Municipalidad, no podrán ejecutarse sin que la Municipalidad autorice y apruebe previamente la obra a desarrollar y el plan de trabajos que se llevará a cabo.-

Art. 7º) Los establecimientos industriales deberán estar dotados, salvo / que resulte innecesario por las características de la industria, de las correspondientes instalaciones depuradoras de sus líquidos residua-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

///////

les; de manera que éstos cumplan en todo momento con las condiciones físico-químicas que establecerá el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.-

Art. 8º) Los propietarios de los establecimientos industriales serán los responsables del funcionamiento y conservación de las instalaciones de depuración, testificación, muestreo y de toda otra complementaria; las que permanentemente deberán mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento y eficiencia acorde con el fin a que se las destina.-

Art. 9º) Los propietarios de los establecimientos industriales deberán adoptar los recaudos para que los residuos retenidos por las plantas de tratamiento durante el proceso de depuración no produzcan contaminación del ambiente, acumulación de basuras u olores desagradables.-

Art. 10º) El Departamento Ejecutivo, a través de sus oficinas competentes y a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, podrá:

a). Practicar inspecciones para verificar el correcto funcionamiento de las plantas industriales depuradoras y la calidad del efluente de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º.-

b). Efectuar emplazamientos para que dichas plantas depuradoras funcionen correctamente y los efluentes tengan la calidad // que reglamentariamente se establecerá.-

c). Adoptar medidas de carácter general o particular, con respecto a las industrias, para que los desagües industriales funcionen correctamente; practicando las intimaciones necesarias a tal fin.-

Art. 11º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entes públicos o privados, para realizar inspecciones y solicitar asesoramiento, para la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, previa autorización del Concejo Municipal.-

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS INDUSTRIAS DE LA CIUDAD.-

Art. 12º) Los propietarios de las industrias o los matriculados intervinientes, según corresponda, están obligados a permitir el acceso del personal municipal a las plantas industriales para que éste practique inspecciones para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo asimismo suministrar toda la información que la Municipalidad considere necesaria, siendo responsables por las inexactitudes en que incurrieran.-

Art. 13º) Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus eventuales Decretos reglamentarios o el incumplimiento de las intimaciones y emplazamientos que, como consecuencia de dichas disposiciones practique la Municipalidad; serán sancionados con multa que podrá graduarse entre cincuenta (50) y quinientas (500) unidades de las previstas /

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-

Sin perjuicio de ello y cuando las circunstancias así lo hagan / aconsejable, el Departamento Ejecutivo podrá ordenar la clausura de las // plantas industriales infractoras o incumplidoras, hasta que adecuen sus // instalaciones conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y sus Decretos reglamentarios.-

Art. 14°) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art. 15°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintiocho días del mes de Diciembre/ de mil novecientos ochenta y // cuatro.----------

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela